II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de febrero de 1989

por la que se extiende a Portugal el beneficio de determinadas disposiciones relativas a la cesión a precio reducido de leche y de productos lácteos

(89/144/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que el artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1109/88 (3), autoriza la cesión a precio reducido de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares; que, con motivo de la ola de frío que asoló Europa durante el invierno de 1987, esa disposición se hizo extensiva a las personas más desfavorecidas; que es conveniente extender el beneficio de este régimen a Portugal así como las normas previstas por el Reglamento (CEE) nº 1842/83 (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 222/88 (5), y el Reglamento (CEE) nº 2167/83 (6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 222/88;

Considerando en efecto, que las operaciones de cesión a las personas más desfavorecidas, durante el invierno de 1987, deberían paliar las graves dificultades encontradas por aquéllos y, que, por razones de solidaridad, deberían ampliarse a Portugal; que, las medidas relativas a la leche en las escuelas fueron adoptadas con miras a crear determinados hábitos alimenticios en los alumnos de dichos centros; que parece oportuno extender esta posibilidad a Portugal a partir del 1 de enero de 1989,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El beneficio del régimen de ayuda a la cesión de leche y de productos lácteos previsto en el artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 804/68 se extenderá a Portugal a partir:

— del 1 de enero de 1987 en lo que respecta a las personas más desfavorecidas;

— del 1 de enero de 1989 en lo que respecta a los alumnos de los establecimientos escolares.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 20 de febrero de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

F. FERNANDEZ ORDOÑEZ

(1) Dictamen emitido el 17 de febrero de 1989 (no publicado aún en el Diario Oficial).
(2) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(3) DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 27.
(4) DO nº L 183 de 7. 12. 1983, p. 1.
(5) DO nº L 28 de 1. 2. 1988, p. 1.
(6) DO nº L 206 de 30. 7. 1983, p. 75.